



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.14-TCE-2012, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, martes 16 de octubre 2012; las 15h30.- **VISTOS.- 1).**- Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación suscrito por el Eco. Jorge Marin en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el **No. PLE-CNE-58-9-10-2012**, notificada al **Partido Alianza Nacionalista, PAN**, con fecha 11 de Octubre de 2012, las 17h36; y recibida en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 12 de octubre de 2012, las 19H43, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General constante de foja 4 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 014- TCE-2012.- **2).**- Mediante providencia del 13 de octubre del 2012 las 14h15 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio del Dr. Guillermo González Orquera, Juez en conocimiento de la causa dispuso que el recurrente, en el plazo de un día complete el recurso interpuesto y dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.- **3).**- Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político dé cumplimiento con los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma precedente, y de conformidad con la norma prescrita en el inciso último del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone ***“ En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”***. Sin que medien mas consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 13 de octubre del 2012 las 14h15, y haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte recurrente, en el correo electrónico elpan2011@yahoo.es, señalado por el recurrente para el efecto. **TERCERO.-** Continúe actuando como secretario relator en la presente causa, el señor Secretario General de éste Tribunal, Abg. Fabián Haro.- **CUARTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL